



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 0157

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución No 3957 de 2009.

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el señor JUAN DE DIOS BRAVO GONZÁLEZ, en su calidad de suplente del representante legal del establecimiento educativo denominado LICEO BOSTON LTDA., con NIT 860.530.273-8, mediante el radicado No.2006ER6306 del 14 de febrero de 2006, solicitó permiso de vertimientos para el establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA, ubicado en la Carrera 68 No 152-16 (antigua) KR 80 No 156-70 (nueva nomenclatura), de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que la señora MARIELA GONZÁLEZ BRAVO, en su calidad de Representante legal del establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA., sociedad cuyo objeto social consiste en el desarrollo de las actividades de educación escolar en los niveles preescolar, primaria y bachillerato., mediante los radicados No 2009ER7879 del 20 de Febrero de 2009 y No 2009ER56312 del 05 de noviembre de 2009 presentó entre otros documentos, caracterización del vertimiento realizada por ANASCOL y los laboratorios subcontratados (ANTEK S.A. y ANALQUIM LTDA) que cumple con los valores permisibles por la Resolución 3957 de 2009, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA., ubicado en la KR 80 No 156-70 de la Localidad de Suba, de esta Ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Dirección, mediante Concepto Técnico No. 021826 del 10 de diciembre de 2009, realizó evaluación de la documentación obrante en el expediente y la documentación remitida mediante el radicado 2009ER56312 de 05 de noviembre de 2009 radicado por el establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA sociedad, cuya actividad principal consiste en el desarrollo de las actividades de educación escolar en

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

los niveles preescolar, primaria y bachillerato., en su numeral 6 del concepto 21826 del 10 de diciembre de 2009, determinó:

"(...)

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<i>Si</i>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>Se considera que se ha dado cumplimiento técnico a las obligaciones derivadas del Artículo Catorce (14) de la Resolución 3957 de 2009, en lo relacionado con la presentación del informe de caracterización de aguas residuales no domésticas teniendo valores de referencia de las tabla A y tabla B de la resolución en mención, en los parámetros requeridos por medio de oficio RAD SDA 2009EE35974 del 18/08/2009, es relevante mencionar que el comparativo entre los resultados de laboratorio para cada uno de los parámetros con la Resolución 3956 de 2009 se exponen en el numeral 5.1.2 al 5.1.3 del presente concepto.</i></li> <li><i>No obstante lo anterior, el usuario ha vertido sus aguas residuales sin el respectivo permiso de vertimientos a la fecha, incumpliendo en algunos de los requerimientos solicitados por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, los cuales se exponen en los antecedentes numeral dos (2) de este Concepto Técnico.</i></li> </ul>	

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 0157

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

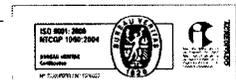
La Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, emanada de ésta Secretaría, que derogó la Resolución 1074 de 1997 del DAMA, consagró en su artículo 9 que: "Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente;

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital que contenga uno o más sustancias de interés sanitario".

La referida Resolución 3957, en el párrafo del artículo décimo dispuso: *"Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA mediante acto administrativo motivado"*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento educativo denominado LICEO BOSTON LTDA., con radicado 2006ER6306 del 14 de febrero de 2006, presentó Recibo de consignación correspondiente a la autoliquidación No 13559 del 13 de febrero de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 0157

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos \$580.900.00.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 21826 del 10 de diciembre de 2009 y el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA., sociedad ubicada en la KR 80 No 156-70, Localidad de Suba de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

" Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

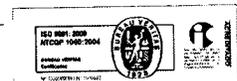
En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones", modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009 se asignaron a la Dirección de Control Ambiental entre otras funciones las de proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos tecnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 0157

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de "b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento educativo denominado LICEO BOSTON LTDA, ubicado en la KR 80 No 156-70 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, el señor JUAN DE DIOS BRAVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.149.070., o quien haga sus veces, para el punto de descarga, de conformidad con concepto técnico 21826 del 10 de diciembre de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009, el cual establece: " Se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que de cumpliendo con lo siguiente:





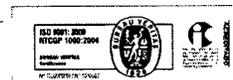
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 0157

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

1. Se le informa al LICEO BOSTON LTDA, que las aguas residuales no domésticas son los residuos líquidos procedentes de una actividad comercial, industrial o de servicios y que en general, tienen características notablemente distintas a las domésticas.
2. Se solicita al usuario Liceo Boston Ltda entregar los informes de laboratorio No.3170 realizado por laboratorio ANASCOL y el Reporte de laboratorio A-3281 realizado por laboratorio ANTEK S.A en medio físico **ORIGINAL**, lo cual está establecido en los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no superior a ocho (8) días de emitido el requerimiento. Adicionalmente cada vez que radique los informes de caracterización del agua residual, estos deben ser formatos originales emitidos por el laboratorio y/o laboratorios subcontratados; de no ser así estos informes no tendrán ninguna validez para la Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Realizar una nueva caracterización de las aguas residuales en un plazo no superior a dos (2) meses a partir de la fecha de expedición de la presente resolución de permiso de vertimientos y posteriormente con una periodicidad de seis (6) meses durante los dos (2) años consecutivos de otorgado el permiso de vertimientos.
4. Paralelamente en lo mencionado en el párrafo anterior se requiere al Liceo Boston informar la fecha y hora de la caracterización. El usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA con mínimo de 15 días hábiles de anticipación la fecha y el horario en la cual se realizará la caracterización del vertimiento según lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009 en los periodos y frecuencia requeridos.
5. Es preciso indicar que las caracterizaciones que debe presentar el establecimiento Liceo Boston Ltda deberá contener el aforo de caudal y el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo por medio de laboratorio y/o laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM.

BOGOTÁ POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





## RESOLUCION No. 0157

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

8. Describir el sistema de bombeo de agua residual implementado en el establecimiento Liceo Boston, allegar el manual de operación y mantenimiento detallado el cual se debe radicar ante esta Secretaría en un período no superior a treinta (30) días a partir de la fecha de recibo de oficio de requerimiento.

9. Presentar el flujo hidráulico del sistema de transporte del agua residual a través de un plano debidamente acotado en planta y corte desde el tanque de almacenamiento hasta la descarga del agua residual al colector de la red de alcantarillado de la Carrera 80.

10. Adicionalmente, el Colegio debe garantizar el no vertimiento de sustancias de interés sanitario del laboratorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la norma "vertimientos no permitidos". Los desechos líquidos deberán ser gestionados junto con los residuos peligrosos y ser contemplados en el Plan de Gestión Integral de Residuos - PGIR, en cumplimiento con la resolución 4741 del 2005.

11. Radicar en ésta Secretaría las fichas técnicas de elementos o sustancias peligrosas utilizadas en prácticas de laboratorio, cuya información se debe radicar en un plazo no superior a dos (2) meses.

12. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre las cuales fue otorgado el presente permiso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCION No. 0157

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"**

**PARÁGRAFO.-** Comunicar la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al señor JUAN DE DIOS BRAVO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.149.070, en su condición de representante legal o quien haga sus veces al establecimiento educativo LICEO BOSTON LTDA, en la KR 80 No 156-70, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 ENE 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

9 Expediente No. DM 05-06-634  
C. T. No. 21826 del 10 de diciembre de 2009  
Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas  
V.B. Ing Octavio Augusto Reyes Avila  
LICEO BOSTON LTDA. op

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

